

LABORNET N° 567

FECHA: 05 de mayo de 2010

TEMA: Modificación del artículo 124 de la Ley 20.744. Medios de pago. Control. Ineficacia. Ley Nacional 26.590. B.O. 05/05/2010

En el día de hoy ha sido publicada en el Boletín Oficial la Ley Nacional N° 26.590, por medio de la cual se modifica el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, norma que establece los medios de pago de la remuneración de los trabajadores, el control sobre los mismos y cuando dichos pagos se considerarán ineficaces.

Si bien la nueva norma mantiene lo establecido con relación a los medios de pago, el control y supervisión de los mismos, así como lo relativo a los casos de ineficacia de los pagos, agrega expresamente las características que debe tener la cuenta sueldo, agregado que se introduce en el párrafo segundo de la mencionada norma:

En efecto, el art. 124 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone actualmente:

(i) Que las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

(ii) La cuenta bancaria para acreditación de haberes, tendrá el nombre de cuenta sueldo, y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

(iii) Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. Se aclara que el pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

(iv) No obstante lo expuesto, la norma establece que en todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo.

La presente Ley comenzará a regir a partir del día **14 de mayo de 2010** conforme lo previsto por el art. 2 del C. Civil.

Esperando sea el presente de utilidad, quedamos a vuestra entera disposición.

Un cordial Saludo,

Fiorella Marina Scelatto

Luciana V. Almeida Huerta.

Estudio "de Diego & Asociados"



Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>